



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**REQUIERE INFORMACIÓN A SOCIEDAD
AGROINDUSTRIAL FRÍO BUIN LIMITADA, PREVIO A
RESOLVER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 6/ROL N° D-016-2014

Santiago, 24 JUL 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2014, con la formulación de cargos a Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 79.732.190-7.

2. Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 3 / Rol D-016-2014, se aceptó con observaciones el programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa que incorpore las observaciones estipuladas.

3. Que, con fecha 2 de diciembre de 2014, Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, presentó ante esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento con las observaciones realizadas.

4. Que, debido a que se tuvieron por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento, con fecha 5 de diciembre de 2014, mediante la

Res. Ex. N° 4/ Rol D-016-2014, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa. En el resuelvo tercero de dicha resolución, se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio, advirtiéndose que éste podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento. También se derivó el programa a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, DFZ), para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

5. Que, con fecha 20 de marzo de 2015, la empresa presentó un escrito ante esta Superintendencia. En éste solicita se aumente el plazo para presentar el reporte final asociado al programa de cumplimiento. Dicha solicitud fue concedida mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-016-2014, ampliándose el plazo para presentar el reporte final del programa de cumplimiento, en 10 días hábiles.

6. Que, con fecha 14 de julio de 2014, mediante el memorándum N° 293/2015, DFZ remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (en adelante, DSC), el "Informe de Fiscalización Ambiental. Programa de Cumplimiento Soc. Agroindustrial Frio Buin Ltda. DFZ-2015-51-XIII-PC-IA." En dicho informe se consigna que, a pesar de constatarse las obras comprometidas en el programa, el reporte técnico de evaluación final de las soluciones implementadas por la empresa, denominado "Evaluación de Impacto Acústico y Cumplimiento", de fecha 8 de abril de 2015, elaborado por la empresa Acutecno Ltda., no entrega información suficiente que sirva para hacer una evaluación de la medición de presión sonora efectuada. Ello se debe a que dicho informe, si bien da cuenta de una medición de nivel de presión sonora que se encuentra dentro del rango establecido en el DS N° 38/ 2011, sólo indica el resultado, sin adjuntar las fichas de medición de ruido necesarias para dar trazabilidad a la medición, las cuales son un requisito al efectuar mediciones, tal como lo establece el artículo 15, letra d) de la norma antedicha.


7. Que, por otra parte, el Informe de Fiscalización mencionado en el párrafo anterior, indica que el día 20 de abril de 2015, fiscalizadores de DFZ concurren a las dependencias de Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, con el objeto de realizar mediciones de nivel de presión sonora en horario nocturno, en domicilios aledaños a la instalación de propiedad de la empresa. No obstante, se constató que el frigorífico de la empresa no estaba en funcionamiento, motivo por el cual no pudo efectuarse la medición.

8. Que, en vista de los antecedentes ya señalados, se hace indispensable contar con la información relativa a las fichas de medición de ruidos, correspondientes a la actividad de medición efectuada por la empresa Acutecno Ltda. en con fecha 6 de abril, e informada a esta Superintendencia mediante el documento denominado "Evaluación de Impacto Acústico y Cumplimiento", de fecha 8 de abril de 2015. Dicha información es necesaria para hacer una evaluación de la medición de nivel de presión sonora efectuada por la empresa, lo que permitirá a esta Superintendencia pronunciarse respecto a la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. **REQUERIR** a Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, que remita, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación del presente requerimiento, las fichas de medición de ruido de la actividad de medición informada a esta Superintendencia mediante el documento denominado "Evaluación de Impacto Acústico y Cumplimiento", de fecha 8 de abril de 2015. Lo anterior, en virtud de los fundamentos dispuestos en los párrafos 6, 7 y 8 de la parte considerativa de la presente resolución.

II. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Christian Ricardo Corssen Janssen, representante legal de Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, domiciliado para estos efectos en casilla 251 Buin, Región Metropolitana.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




JAA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

